

Expte. **B-7-08 BLOQUE POLO SOCIAL EN EL FRENTE PARA LA VICTORIA** – Proyecto de Ordenanza Ref: Obligatoriedad uso de limitadores de velocidad en transporte escolar.-

VISTO:

La Ley Nacional de Transito N° 24.449; el Decreto Nacional N° 775/95; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley en su art. 30 dice: “Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:..... Velocímetro”, (entre otros tantos requisitos). Y en su Artículo 55 dice: “TRANSPORTE DE ESCOLARES. En el transporte de escolar es o menores de 14 años, debe extremarse la prudencia en la circulación”.

Que si bien el Servicio de Transporte Escolar en nuestra ciudad, posee una reglamentación actualizada, no es menos real, que en cuanto a dispositivos de seguridad en automotores se ha producido un avance constante; que ante esta realidad, asimilar tecnología de este tipo, contribuye a elevar la calidad de los servicios de transporte, dotándolos con sistemas reconocidos a nivel internacional y de eficacia comprobada, como por ejemplo, limitadores de velocidad.

Que en consecuencia, incorporar limitadores de velocidad en los vehículos habilitados en este servicio, significará una medida totalmente acertada, puesto que impedirá los riesgos potenciales de accidentes, que pudieran surgir, a partir de excesos en el desarrollo de velocidades inadecuadas.

Que no es un tema menor dado la cantidad de accidentes de transito que se vienen registrando en los últimos tiempo velar por la seguridad de los mas pequeños,

Que este sistema seria muy útil principalmente en los horarios de ingreso y egreso a las distintas instituciones escolares, dado que por llegar a tiempo los choferes exceden los limites de velocidad poniendo así en riesgo la vida de los pasajeros.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Primera Sesión Extraordinaria realizada el día 18 de marzo de 2009 aprobó por unanimidad la siguiente**

ORDENANZA:

ARTICULO N° 1.-: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de incorporar en el ----- sistema eléctrico y mecánico de los vehículos habilitados en el servicio de transporte escolar, un dispositivo regulador, denominado **LIMITADOR de VELOCIDAD.-**

ARTICULO N° 2.-: El plazo para la instalación de los limitadores de velocidad ----- será determinado por el Departamento Ejecutivo; quien establecerá también, vía reglamentaria, las especificaciones técnicas de los artefactos y la velocidad a la que se limitará circulación de dichos transportes.-

ARTICULO N° 3.-: Los gastos de instalación del mencionado sistema serán a ----- cargo de la empresa que preste el citado servicio.

ARTICULO N° 4.-: El personal de Inspección General será quien tendrá a su ----- cargo la tarea de hacer cumplir esta ordenanza.


ARTICULO N° 5.-: En caso de tener que habilitar un nuevo servicio de transporte ----- escolar, la oficina de habilitación será la encargada de poner como requisito para entregar la habilitación correspondiente que la unidad cuente con el limitador de velocidad correspondiente.

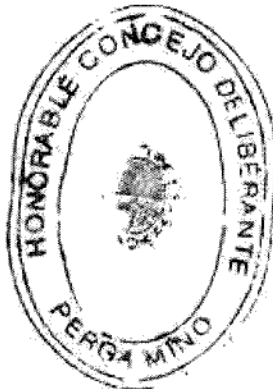
ARTICULO N° 6.-: Aquellos servicios de transporte que no cumplan con lo ----- prescripto en la presente, deberán ser sancionados a través de los órganos competentes del Municipio, y en forma rigurosa, en virtud de lo delicado del tema.

ARTICULO N° 7.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, marzo 20 de 2009.-

ORDENANZA N° 6931/09.-


Diana Martín de Watfi
Secretaria
H.C.D. Pergamino




Cdr. FERNANDO AGUSTÍN ESCOBAR
Presidente
H.C.D. Pergamino